



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **SELLOS. BASE IMPONIBLE. PÓLIZAS DE SEGURO.**

DICTAMEN del 19/11/2009 (DAJAYT y DDyC) conjunto de los Departamentos Técnicos Legal y Tributario.-

### **Sumario:**

1.- De conformidad con los principios rectores del Impuesto de Sellos y a lo sostenido por pacífica jurisprudencia, para aquellos actos, contratos y operaciones a los cuales el Código Tributario Provincial no les otorgue un tratamiento específico a efectos de cuantificar la base imponible, el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado integra la base imponible del Impuesto de Sellos.-

2.- Del artículo 249 (bis) del Código Tributario Provincial surge que la cuantificación de la base imponible de los contratos de seguros está dada por la prima pura, la cual representa la expresión matemática del valor de riesgo, más los recargos financieros y administrativos.-

3.- Siendo ello así, se observa en la especie que el legislador al establecer el procedimiento para la determinación de la base imponible del Impuesto de Sellos en los contratos de seguros, solo dispuso gravar con el tributo la prima pura y los recargos citados; elementos que distan de la "prima total", la cual incluye los impuestos y tasas, razón por la cual, cabe concluir que para el caso de los contratos de seguros previstos en el artículo 249 (bis) del Código Tributario Provincial el Impuesto al Valor Agregado no integra la base imponible del Impuesto de Sellos.-

**FABRICIO RAUL BRITO** - Jefe - División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

Conforme: 19/11/2009 - **JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 19/11/2009 - **CARLOS ENRIQUE ARIAS** - Jefe - Departamento Técnico Legal.-

Conforme: 19/11/2009 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

Ley N° 5.121 y sus modificatorias.-